

La consulta pública estará abierta desde su publicación en el portal web de la Corporación por un periodo de UN MES más.

En Puerto del Rosario, a cuatro de enero de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, Antonio Sergio Lloret López.

3.877-B

ANUNCIO

168

Se hace de público conocimiento el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, celebrado el 30 de diciembre de 2022:

Primero. Someter a nuevo trámite de consulta pública el documento previo PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE JANDÍA (F-3), por plazo de UN MES, a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas, documento que se adjunta al presente.

Segundo. Publicar el acuerdo en el B.O.P. de Las Palmas, en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso de clase alguna al constituir un acto administrativo de trámite puesto que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar con el procedimiento o pueda causar indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, pudiendo no obstante poder ser objeto de alegación en su caso por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, todo ello de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE JANDÍA (F-3)

Antecedentes:

El Cabildo de Fuerteventura se encuentra inmerso en el procedimiento de redacción y tramitación de varios documentos de planeamiento territorial, entre los que

se encuentra, los relativos a los parques naturales y rural de la isla de Fuerteventura, justificado sobre todo en la falta de plan de ordenación de los recursos naturales de los mismos, cuya obligatoriedad se recoge en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, relativo a los requisitos necesarios para la declaración de los Parques y las Reservas Naturales, que exige la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona (en adelante PORN), aunque excepcionalmente podían declararse sin la previa aprobación de los mismos, en cuyo caso se debía haber tramitado en el plazo de un año a partir de su declaración. En el caso que nos ocupa, el Parque Natural de Jandía (F-3), la primera protección fue realizada por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de declaración de Espacios Naturales de Canarias como Parque Natural de Jandía, sin que hasta la fecha se haya elaborado el PORN del mismo. A nivel internacional, todo el Parque Natural de Jandía forma parte de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura declarada por la UNESCO en mayo de 2009 y a nivel comunitario, se incluye en la Red Natura 2000, siendo declarado Zona de Especial Conservación (ZEC) (Decreto 174/2009, de 29 de diciembre) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (Directiva 2009/147/CEE).

El Parque Natural de Jandía llegó a contar con Plan Rector de Uso y Gestión, cuya aprobación Definitiva se produjo con el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de julio de 2006, documento que se encuentra Anulado por ser contrario al Ordenamiento Jurídico mediante la Sentencia número 1761/2009 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con fecha de 7 de abril de 2009; así como por recurso de casación por Sentencia del Tribunal Supremo de España número 4276/2013 con fecha de 18 de julio de 2013. Asimismo, esta anulación de la Aprobación Definitiva del P.R.U.G. del Parque Natural de Jandía (F-3) se encuentra publicada en el Boletín Oficial de Canarias, número 230, del jueves 28 de noviembre de 2013 a través de la Resolución de 15 de noviembre de 2013, encontrando su causa fundamentalmente en que “el artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, ahora sustituido por el 35 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, es un precepto estatal básico, conforme a lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución, y contiene un mandato de inseparabilidad que exige -para la declaración de un espacio como parque o reserva natural- el que previamente se elabore y apruebe el correspondiente

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la zona y, sólo excepcionalmente, cabe hacer aquella declaración sin la previa aprobación del PORN cuando existan razones que lo justifiquen debidamente expresadas en la norma que los declare, en cuyo caso ha de tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de Parque o Reserva, el correspondiente PORN”.

A raíz de lo anterior esta Corporación, realiza encargo a medio propio, en concreto a GESPLAN, formalizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de diciembre de 2021, para la redacción del PORN y PRUG del Parque Natural de Jandía.

En este contexto, resulta necesario y conveniente la elaboración y aprobación previa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del ámbito afectado por la declaración de Jandía como Parque Natural, así como del correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio, conforme a las necesidades actuales existentes en el precitado Espacio Natural, así como al marco normativo actual: Documento PORN que no requiere de evaluación ambiental estratégica pues ya es reconocido por la Jurisprudencia expresamente “la exclusión de la necesidad de evaluación de los planes cuya finalidad es la de proteger ambientalmente a una zona en concreto, ya que estos satisfacen las exigencias de la evaluación...”, fundamentado tanto en la norma europea como en la española.

No obstante por otro lado, como también se pretende la elaboración y aprobación del PRUG, como plan de gestión del espacio, y en este espacio confluye la preexistencia de asentamiento de población preexistente, de acuerdo al artículo 39.1 a) del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, , el procedimiento de aprobación del PRUG requiere de avance, por lo que en conjunción con el artículo 6.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales de Canarias, reconoce que:

“Los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística de iniciativa pública que precisen de documento de avance contarán con un proceso previo de participación ciudadana de carácter consultivo, que se sustanciará a través del portal web de la administración competente para su tramitación, en el que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones, asociaciones y colectivos más

representativos potencialmente afectados acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles alternativas.”

Por otro lado además, nuestro ordenamiento jurídico reconoce como norma general y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas que, con carácter previo a la redacción de un proyecto de reglamento, se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa. Así lo dispone, con carácter de norma básica, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A) LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

1. La inseguridad jurídica de la eficacia de la declaración del espacio como parque natural por carecer de PORN previo.

2. La adecuación al nuevo marco vigente.

3. La preservación de los recursos naturales que alberga, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación

4. La integración de la ordenación territorial y ambiental de modo que se establezca una adecuada articulación entre el medio urbano y el rural, prestando especial interés a la contención de los crecimientos urbanos y a la calidad del medio y su paisaje.

5. La regulación y ordenación del sistema urbano, del sistema rural, las infraestructuras de servicios y los usos del suelo.

B) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

Resulta necesario y conveniente la elaboración y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía, adaptado a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, debiendo procederse asimismo a la adecuación de la ordenación del referido Espacio al nuevo marco legislativo de

aplicación en Canarias tras la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de los Reglamentos dictados en su desarrollo.

La posibilidad de dilatar en el tiempo la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Jandía no se contempla como una opción viable, requiriéndose asimismo de una adecuación de los referidos instrumentos a las necesidades actuales existentes en el precitado Espacio Natural, sin perjuicio de la reiterada actualización al marco normativo actual.

Al objeto de llevar a cabo lo anteriormente expuesto, la única solución regulatoria posible, es proceder a la aprobación del PRUG que se ajuste al plan de ordenación de recursos naturales, en el que se consiga por tanto la preservación de los recursos naturales que alberga, la educación y la investigación científica, de forma compatible con su conservación.

C) LOS OBJETIVOS DE LA NORMA:

Los objetivos básicos que se persiguen con la elaboración y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión adaptado al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio, del ámbito afectado por la declaración de Jandía como Parque Natural, son:

- Dar seguridad jurídica a la declaración del Parque Natural de Jandía como espacio natural protegido.

- Adecuar la ordenación del Espacio al nuevo marco legislativo de aplicación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y de los Reglamentos dictados en su desarrollo, de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015 y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, con las exigencias y criterios que se desprenden de las citadas normas.

- Y por otro lado, conjugar la preservación de la biodiversidad biológica y de los ecosistemas, con un desarrollo ambientalmente sostenible que permita el desarrollo socioeconómico de los usos y actividades que se desarrollan en el parque, potenciando la participación pública, la investigación, la educación

en la integración entre desarrollo y medio ambiente, la promoción de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales, contribuyendo al establecimiento y consolidación de las redes ecológicas.

D) LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las posibles soluciones se pueden concretar en:

1. Dotar al Espacio de una infraestructura de transporte terrestre adecuada para soportar los nuevos tránsitos urbanos de los núcleos existentes, eliminando todas aquellos accesos o pistas de tierra innecesarios.

2. Regular o actualizar la red de senderos preexistentes.

3. Ordenar el crecimiento de los núcleos poblacionales preexistentes, regulando de un modo acorde las dotaciones y equipamientos necesarios.

4. Adecuar y estimular la baja actividad agrícola que implica una desintegración de las edificaciones y huellas agrícolas de las que se mantienen.

5. Regular los distintos usos susceptibles de desarrollar en el espacio, como el agrícola, ganadero, pesquero y marisquero, recreativo, etc.

6. Dotar de infraestructuras de servicios suficientes, pues del análisis llevado a cabo se detecta problemas en el sistema de abastecimiento de aguas, desalación, saneamiento, suministro eléctrico, recogida de basuras, etc.

7. Divulgar y concienciar a la población del valor natural endémico de los recursos naturales del Parque Natural de Jandía.

8. Disponer de paradas de guagua con espacio reservado para la parada de los vehículos que prestan el servicio.

9. Regular plazas de aparcamiento en el Parque Natural de Jandía, de modo que los vehículos estacionen en lugares adaptados, que no interfieran en la libre circulación, ni invadan áreas no aptas para este uso debido a su valor medioambiental.

10. Regular la ganadería extensiva arraigada con la tradición de las apañadas en las zonas montañosas del Parque Natural de Jandía.

11. Mejorar las infraestructuras portuarias o embarcadero existente para actividades recreativas y de ocio vinculadas con el litoral.

12. Implantar lugares de esparcimientos en espacios adaptados en otros lugares con gran afluencia de visitantes que permita el disfrute de la naturaleza y el ocio en el Parque.

13. Regulación del uso de acampada del espacio en su caso.

14. Regular el uso audiovisual como actividad en auge que necesita de la regulación en el Parque Natural de Jandía.

15. Adecuar las instalaciones de Windsurf y otros deportes acuáticos a la afluencia de usuarios con respecto a las infraestructuras y servicios, aparcamientos, pernocta, etc.

Esta participación ciudadana va dirigida a recabar los posibles proyectos, actividades y/o usos en su caso, que se consideren o se propongan como necesarios para incluirlos en el PRUG del espacio, ordenándolos de tal forma que se garantice la preservación de los recursos naturales que alberga con el disfrute público del mismo.

De conformidad con lo anterior se pone a disposición de toda la ciudadanía en general los documentos elaborados e información disponible en esta Administración con la que se cuenta hasta el momento, en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1rScpMxXTwjQpBXfvIQCVQBjmyhh8Q8W2?usp=sharing>

A tenor de cuanto queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus propuestas, alegaciones o sugerencias a partir de los aspectos planteados, al correo electrónico del Servicio de Ordenación del Territorio, planeamiento@cabildofuer.es o directamente por la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura.

La consulta pública estará abierta desde su publicación en el portal web de la Corporación por un periodo de UN MES más.

En Puerto del Rosario, a cuatro de enero de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, Antonio Sergio Lloret López.

3.877-C

ANUNCIO

169

Se hace de público conocimiento el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, celebrado el 30 de diciembre de 2022:

Primero. Someter a nuevo trámite de consulta pública el documento previo PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE RURAL DE BETANCURIA (F-4), por plazo de UN MES, a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas, documento que se adjunta al presente.

Segundo. Publicar el acuerdo en el B.O.P. de Las Palmas, en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso de clase alguna al constituir un acto administrativo de trámite puesto que no decide directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar